
VÍCTOR HUGO Y EL DECLIVE DE LA
MONARQUÍA.
REFLEXIONES SOBRE SU CARTA A
BENITO JUÁREZ.

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

Resumen: El objetivo del presente trabajo es evidenciar la naturaleza humanista que fundamenta la República, en boca del autor francés Víctor Hugo. Para ello, se inicia con un breve resumen biográfico que vincula la idea humanista con la visión de la República en la literatura del autor. Así la carta a Benito Juárez, estudiada en segundo término, viene a ser una sucinta explicación de su pensamiento. Explicación directa de cómo debe ser la naturaleza de la República ahora que se logró derrotar a la Monarquía en México, pero que solo será consumada por medio de la proscripción de la Pena de Muerte del Emperador Maximiliano.

Palabras clave: Víctor Hugo, República, Pena de Muerte.

Abstract: The purpose of this article is to highlight the humanistic nature that underlies the Republic, in the lips of the French author Victor Hugo. For this, it begins with a brief resemblance that links the humanist idea with the vision of the Republic in the literature of the author. Thus the letter to Benito Juárez, studied in a second moment, is a succinct explanation of his thought. Direct explanation of what the nature of the Republic must be, now that the defeat of the Monarchy in Mexico has been attained, but that it will only be consummated by means of the proscription of the Death Penalty of Emperor Maximilian.

Keywords: Victor Hugo, Republic, Death Penalty.

Quizá sea aventurado afirmar que el célebre escritor francés Víctor Hugo (1802-1885) combinó la literatura con la política,¹ haciendo una simbiosis de lenguaje con ideas profundas, para sustentar su filosofía humanista, pero ello demuestra que el arte no sólo atiende al valor estético, sino tiene un gran contenido político. Su gran obra literaria sustentó a las ideas políticas que siempre defendió. Su primer obra teatral *Hernani*, estrenada el 25 de febrero de 1830 fue una crítica al sistema monárquico, dada la prepotencia de los reyes que en la época padecían algunos países europeos como jefes de Estado.² Al año siguiente escribiría su célebre novela *Nuestra Señora de París* (1831). En estos años comienza la carrera política de Víctor Hugo a través de discursos parlamentarios y ensayos político-literarios.³

Hernani se refería a un bandido aragonés y su amante, en la trama tercia un imaginario Rey de España, Don Carlos,⁴ quien personificó un triángulo amoroso con Doña Sol.⁵ Desde su estreno, la obra provocó una verdadera batalla, tanto literaria, con los escritores clasicistas como con la nueva tendencia romántica, así como política por la integridad moral de los monarcas de su época. En el fondo, la obra muestra la posición dubitativa de

¹Su vida estuvo rodeada de acontecimientos políticos, nace en Besancon en el mismo año del plebiscito que llevó a Bonaparte ser nombrado cónsul vitalicio en Francia. El padre de Hugo, Léopold, fue soldado de la Revolución y del Imperio y fue colaborador de José Bonaparte, como Rey de España en 1811. Sin embargo, su madre Sophie, ayudó al general Victor Claude Fanneau de Laborie, padrino de Víctor Hugo, quien conspiró contra Napoleón.

²No obstante, la actividad literaria de Hugo había comenzado en 1827, con la compilación de cinco libros de *Odas* y un libro de *Baladas*, donde se muestran los poemas juveniles de Hugo. No obstante que en esta obra temprana de su carrera se muestra favorable a la Monarquía, tendencia que va neutralizando en posteriores ediciones.

³*Hugo Politique*. Maison de Victor Hugo. Paris.

⁴El drama se personifica en Zaragoza en 1519 y se refiere como Rey de España a Don Carlos, queriendo referirse a Carlos I de España y V de Alemania, pero quizá también repitiendo el nombre hispano de Carlos X de Francia contemporáneo a la obra.

⁵El nombre de la obra está tomado del pueblo de Hernani, Guipúzcoa, País Vasco, España, situado poco más de ochenta kilómetros de Pamplona, donde Hugo pernoctó por primera vez en España, al acompañar a su padre como colaborador de José Bonaparte. Gengembre, Gérard. "Préface". *Hernani*. Pocket Classiques. 2014. p. 10.

Víctor Hugo hacia la monarquía, ya que si bien en un principio fue un simpatizante del reinado de Carlos X⁶ de Francia, ya que su padre se desarrolló dentro del régimen monárquico, pues fue colaborador de Napoleón y de José Bonaparte. Coincide también con el desempeño de Fernando VII de España,⁷ rodeado de cruentas acciones, quien fallecería en 1833.

En esta época comenzaron los discursos parlamentarios y ensayos políticos que fue escribiendo este gran autor francés. En un principio se muestra conservador, pero conforme va llegando a la madurez va adoptando el liberalismo, sobre todo a partir de 1849, cuando las libertades del sufragio y de prensa se ven amenazadas por el sector conservador de su país, para declararse finalmente en contra de la reelección de Luis-Napoleón Bonaparte en 1851 y es a partir de este año que comienza por abogar las doctrinas liberales que caracterizaron su pensamiento.

La literatura era no sólo arte para él, sino reflexión de ideas y defensa de causas. Una de ellas, que siempre mantuvo desde su juventud, fue la abolición de la pena de muerte, como lo demuestra su obra *Último día de un condenado* (1829), donde a través de una novela presenta el diario de un condenado a muerte durante las últimas veinticuatro horas de su vida. Hugo no da el nombre del procesado y, así, la obra se convierte en una abierta defensa “general y permanente” hacia los condenados a la máxima pena.

Gracias a que Víctor Hugo nunca ambicionó una posición política preponderante, pues incluso rehusó puestos ministeriales, sólo ejerció cargos públicos de representación, tanto como diputado (1848-1851 y 1871) como de senador (1876-1885), así como otros cargos edilicios. En su carrera política privilegió más

⁶El reinado de Carlos X de Francia dura de 1824 a 1830 y, en éste último año, ya había suspendido la libertad de prensa, reinando por decreto y expidiendo ordenanzas ya que disuelve la Cámara y modifica también la ley electoral. Su conducta provocó en julio de 1830 una revuelta en París.

⁷El rey Fernando VII observó en su última etapa una represión feroz a sus opositores provocando división, tanto entre los absolutistas como entre los liberales españoles. Fue una década “ominosa” para España y a su muerte en 1833 provocó una crisis de sucesión al trono, motivando la primera guerra Carlista.

la argumentación y defensa de sus convicciones que el compromiso derivado de posiciones de mando.

Su carácter siempre fue independiente y crítico se agudiza a partir del golpe de Estado de Napoleón III en 1851, por lo que tuvo que salir al exilio, que duró cerca de veinte años (1851-1870). Su exilio comenzó en Bélgica hacia 1852, pero la mayor parte se desarrolló en la isla de Guernsey, actual posesión de la Corona Británica ubicada frente a Normandía, la cual estaba bajo la autoridad de un bailío, representante del Rey de Francia, para la administración del territorio y la impartición de justicia.

En esa diminuta isla, Víctor Hugo compró una espléndida casa de cinco niveles, producto de las ganancias de su libro de poemas que publicó en 1856 *Las contemplaciones* de tinte autobiográfico, que publicó en memoria de su pequeña hija Léopoldine Hugo, quien se había ahogado en el río Sena.

En el año de la invasión de Napoleón III a México, Hugo había publicado otra obra cumbre de la literatura: *Los Miserables* (1861). Desde 1829, el escritor se adentró a la cuestión social y a la desgracia del pueblo frente a la opresión, con motivo de su ensayo sobre la pena de muerte y la reflexión sobre la situación de la clase desfavorecida de Francia. No obstante su condición de pobreza y sufrimiento, ve en su bondad y resignación el motivo de su redención. Al efecto, estos caracteres los personifica en Cuasimodo y Esmeralda como almas buenas y generosas repletas de pureza y libertad, frente a los poderosos: el retorcido y fanático de Frollo en *Nuestra Señora de París* (1831) por un lado y el policía Javert en *Los Miserables* por el otro.⁸

La obra que empata la invasión napoleónica a México fue producto de múltiples vivencias de Víctor Hugo.⁹ El ideal po-

⁸Verjat, Alain. "Introducción". *Los Miserables*. De bolsillo. p. 20 y ss.

⁹Jean Valjean es el delincuente que se redime y se reinserta en la vida social y su miseria proviene de un robo insignificante, parecido al de un vagabundo que en 1832 por robar un pan fue condenado sucesivamente hasta ocho años, lo que provocó su sublevación y ejecución, según relata Claude Gueux en la Gaceta de los Tribunales. Fantine es la prostituta que genera el desprecio social, tal como Hugo presencié en la calle Taitbout contra una meretriz el 9 de enero de 1841. Collette, abandonada por su madre, es la remembranza de su hija perdida, Léopoldine Hugo, una mártir de la fata-

lítico sostenido al final de la vida de Hugo fue instaurar la República, tal como lo hizo México al derribar el ficticio Imperio sostenido por las armas de una invasión en 1867 y ejecutar a Maximiliano. Francia logró posteriormente este cometido después de la batalla de Sedán en 1870, con la aprehensión de Napoleón III. La invasión a México había sido en exceso violenta, ya que Napoleón III había enviado regimientos de infantería zuavos, que eran originarios de Argelia. A ellos se había sumado el ofrecimiento del sultán de Egipto quien contribuyó con un batallón de soldados del Sudán, Nubia y Abisinia, que llegaron a principios de 1863, todos procedentes del sur de Egipto y norte de Sudán.

Como la libertad y la vida fueron valores fundamentales para el gran literato, siempre condenó la violencia de cualquier usurpación, así como la pena de muerte contra cualquier acusado. Francia no abolió la pena de muerte sino hasta 1981 y México no lo logró en todos los ámbitos, como el castrense, sino hasta la reforma del 29 de julio de 2005.

Durante su exilio, Hugo concluyó importantes trabajos y envió una carta al Presidente de México, Benito Juárez, solicitándole el 20 de junio de 1867 que dispensara la vida de quien había sido Emperador de México, Maximiliano.¹⁰

lidad y, finalmente, podría decirse que Javert es el policía o soldado que sólo obedece, pero que oprime a los hombres de buena voluntad y por eso fracasa, por lo que bien podrían ser las fuerzas invasoras de México, en una reflexión posterior. Verjat. Op. Cit. p. 21, 27, 28 y 30

¹⁰*CARTA EN LA CUAL VÍCTOR HUGO PIDE A JUÁREZ POR LA VIDA DE MAXIMILIANO*

“Juárez: Usted ha igualado a John Brown. La América actual tiene dos héroes, John Brown y usted. John Brown por quien la esclavitud ha muerto; usted, por quien la libertad vive. México se ha salvado por un principio y por un hombre. El principio es la República, el hombre, es usted.

Por lo demás, la suerte de todos los atentados monárquicos es terminar abortando. Toda usurpación empieza por Puebla y termina por Querétaro. En 1863, Europa se abalanzó contra América. Dos monarquías atacaron su democracia; una con un príncipe, otra con un ejército; el ejército llevó al príncipe. Entonces el mundo vio este espectáculo: por un lado, un ejército, el más aguerrido de Europa, teniendo como apoyo una flota tan poderosa en el mar como lo es él en tierra, teniendo como recursos todas el dinero de Francia, con un reclutamiento siempre renovado, un ejército bien

VÍCTOR HUGO Y EL DECLIVE DE LA MONARQUÍA. REFLEXIONES SOBRE SU CARTA

dirigido, victorioso en África, en Crimea, en Italia, en China, valientemente fanático de su bandera, dueño de una gran cantidad de caballos, artillería y municiones formidables. Del otro lado, Juárez.

Por un lado, dos imperios; por otro, un hombre. Un hombre con otro puñado de hombres. Un hombre perseguido de ciudad en ciudad, de pueblo en pueblo, de bosque en bosque, en la mira de los infames fusiles de los consejos de guerra, acosado, errante, refundido en las cavernas como una bestia salvaje, aislado en el desierto, por cuya cabeza se paga una recompensa. Teniendo por generales algunos desesperados, por soldados algunos harapientos. Sin dinero, sin pan, sin pólvora, sin cañones. Los arbustos por ciudadelas. Aquí la usurpación, llamada legitimidad, allá el derecho, llamado bandido. La usurpación, casco bien puesto y espada en mano, aplaudida por los obispos, empujando ante sí y arrastrando detrás de sí todas las legiones de la fuerza. El derecho, solo y desnudo. Usted, el derecho, aceptó el combate. La batalla de uno contra todos duró cinco años. A falta de hombres, usted usó como proyectiles las cosas. El clima, terrible, vino en su ayuda; tuvo usted por ayudante al sol. Tuvo por defensores los lagos infranqueables, los torrentes llenos de caimanes, los pantanos, llenos de fiebre, las malezas mórbidas, el vómito prieto de las tierras calientes, las soledades de sal, las vastas arenas sin agua y sin hierba donde los caballos mueren de sed y de hambre, la gran planicie severa de Anáhuac que se cuida con su desnudez, como Castilla, las planicies con abismos, siempre trémulas por el temblor de los volcanes, desde el de Colima hasta el Nevado de Toluca; usted pidió ayuda a sus barreras naturales, la aspereza de las cordilleras, los altos diques basálticos, las colosales rocas de pórfido. Usted llevó a cabo una guerra de gigantes, combatiendo a golpes de montaña.

Y un día, después de cinco años de humo, de polvo, y de ceguera, la nube se disipó y vimos a los dos imperios caer, no más monarquía, no más ejército, nada sino la enormidad de la usurpación en ruinas, y sobre estos escombros, un hombre de pie, Juárez, y, al lado de este hombre, la libertad.

Usted hizo tal cosa, Juárez, y es grande. Lo que le queda por hacer es más grande aún. Escuche, ciudadano presidente de la República Mexicana. Acaba usted de vencer a las monarquías con la democracia. Usted les mostró el poder de ésta; muéstrelas ahora su belleza. Después del rayo, muestre la aurora. Al cesarismo que masacra, muéstrela la República que deja vivir. A las monarquías que usurpan y exterminan, muéstrelas el pueblo que reina y se modera. A los bárbaros, muéstrelas la civilización. A los déspotas, los principios.

Dé a los reyes, frente al pueblo, la humillación del deslumbramiento. Acábelos mediante la piedad. Los principios se afirman, sobre todo, brindando protección a nuestro enemigo. La grandeza de los principios está en ignorar. Los hombres no tienen nombre ante los principios, los hombres son el Hombre. Los principios no conocen sino a sí mismos. En su estupidez augusta no saben sino esto: la vida humana es inviolable.

¡Oh, venerable imparcialidad de la verdad! El derecho sin discernimiento, ocupado solamente en ser derecho. ¡Qué belleza! Es importante que sea frente a aquellos que legalmente habrían merecido la muerte, cuando abjuremos de esta vía de hecho. La más bella caída del cadalso se hace delante del culpable.

¡Que el violador de principios sea salvaguardado por un principio! ¡Que

Aunque Víctor Hugo no legitimó la usurpación de Napoleón III ni del Emperador de México, tampoco podía justificar la ejecución de Maximiliano y por ello le pidió tardíamente, en su carta abierta publicada en la prensa, la vida del Archiduque de Austria. Sin embargo, llegó un día después a la ejecución de Maximiliano.

En esa carta, Hugo equipara a Juárez con John Brown (1800-1859) quien fue colgado por organizar una rebelión para

tenga esa felicidad y esa vergüenza! Que el violador del derecho sea cobijado por el derecho. Despojándolo de su falsa inviolabilidad, la inviolabilidad real, pondrá usted al desnudo la verdadera, la inviolabilidad humana. Que quede estupefacto al ver que del lado por el cual él es sagrado, es el mismo por el cual no es emperador. Que este príncipe, que no se sabía hombre, aprenda que hay en él una miseria, el príncipe, y una majestad, el hombre. Nunca se presentó una oportunidad tan magnífica como ésta. ¿Se atreverán a matar a Berezowski en presencia de Maximiliano sano y salvo? Uno quiso matar a un rey, el otro, a una nación. Juárez, haga dar a la civilización ese paso inmenso. Juárez, abolid sobre toda la tierra la pena de muerte. Que el mundo vea esta cosa prodigiosa: la república tiene en su poder a su asesino, un emperador; en el momento de arrollarlo, se da cuenta de que es un hombre, lo suelta y le dice: Eres del pueblo como los demás. Vete.

Ésa será, Juárez, su segunda victoria. La primera, vencer a la usurpación, es soberbia; la segunda, perdonar al usurpador, será sublime. Sí, a esos reyes cuyas prisiones están repletas, cuyos cadalsos están oxidados de asesinatos, a esos reyes de caza, de exilios, de presidios y de Siberia, a los que tienen a Polonia, a Irlanda, a La Habana, a Creta, a esos príncipes obedecidos por los jueces, a esos jueces obedecidos por los verdugos, a esos verdugos obedecidos por la muerte, a esos emperadores que tan fácilmente mandan cortar una cabeza, ¡muéstreles cómo se salva la cabeza de un emperador!

Por encima de todos los códigos monárquicos de los que caen gotas de sangre, abra la ley de la luz, y, en medio de la página más santa del libro supremo, que se vea el dedo de la República posado sobre esta orden de Dios: No matarás. Estas dos palabras contienen el deber. Usted cumplirá ese deber.

El usurpador será perdonado y el liberador no ha podido serlo, lástima. Hace dos años, el 2 de diciembre de 1859, tomé la palabra en nombre de la democracia, y pedí a Estados Unidos la vida de John Brown. No la obtuve. Hoy pido a México la vida de Maximiliano. ¿La obtendré?

Sí. Y tal vez en estos momentos ya ha sido cumplida mi petición Maximiliano le deberá la vida a Juárez. ¿Y el castigo?, preguntarán.

El castigo, helo aquí,

Maximiliano vivirá “por la gracia de la República”.

Víctor Hugo Hauteville House, a 20 junio de 1867.

terminar con la esclavitud en los Estados Unidos.¹¹ Aunque evidentemente esta equiparación era dramática por la defensa del abolicionismo, considero que no tiene sustento pues Brown fue un mártir en la lucha del anti-esclavismo en ese país; la estatua de Juárez, quien sobrevivió a guerras intestinas e invasiones, debió haberse comparado con Abraham Lincoln, aunque éste último también fue asesinado.

Hugo ya en estas fechas es ferviente creyente del republicanismo, porque entraña la máxima expresión de la democracia, por lo que se sintió atraído a la lucha que Benito Juárez escenificaba contra la Monarquía impuesta por una invasión. Por ello, Hugo aseveraba que la “belleza de la democracia” debía extinguir la violencia de la usurpación monárquica, para que la aurora de la República venza al cesarismo. En su concepción, la democracia republicana respeta la vida humana.

Por ello, la vida humana es inviolable, el principio de su respeto y protección debía prevalecer en una democracia y la petición de Víctor Hugo a Juárez era que, habiendo triunfado sobre la monarquía podría acumular una segunda victoria “sublime”, como la califica, al dispensar la vida de Maximiliano.

Profundo pensamiento del ilustre literato, sin lugar a dudas, pero la realidad de la época y la ambición de Napoleón III, previnieron que su petición fuera posible. Incluso la condiciones para honrarla por parte de Benito Juárez, no eran posibles, pues como ya se adelantó, la petición de Hugo llegó tarde al conocimiento del Presidente de México, un día después de la ejecución de Maximiliano.¹²

¹¹Víctor Hugo escribió igualmente otra carta solicitando la vida de John Brown el 2 de diciembre de 1859. Sin embargo, esta misiva tampoco rindió frutos pues Estados Unidos estaba en la antesala de la Guerra Civil (1861-1865).

¹²Jorge L. Tamayo considera que la carta de Víctor Hugo se publicó en la prensa el 24 de junio de 1867 y no fue enviada directamente a Juárez, por lo que considera que no debió responder directamente al literato. *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*. Tomo XII. Editorial Labor de México. 2ª. edición. 1974. p. 182. Seis impactos había recibido el cuerpo de Maximiliano. La marina austriaca recogió su cuerpo embalsamado y lo transportaron a la ciudad de Trieste donde lo aguardaban sus hermanos Karl Ludwig y Ludwig Victor. En enero de 1868 fue inhumado en el Convento de las Capuchinas, Viena, donde se encuentran los restos de los Habsburgo.

Por otra parte, muchos diplomáticos radicados en México solicitaron también el indulto, así como las cónyuges de Miguel Miramón y de Tomás Mejía. A la petición de Víctor Hugo, se sumó la de Giuseppe Garibaldi fechada el 5 de junio de 1867¹³; en ella, el unificador de Italia también le pide la vida de Maximiliano, pero en memoria del general Ghilardi, ilustre liberal italiano quien convencido de la causa de México había luchado contra las tropas de invasión, pero que al final había sido ejecutado sumariamente en 1862.

Es célebre la intervención de la princesa Agnes Salm Salm en 1867 y la esposa de Miramón,¹⁴ Concepción Lombardo. No

Wheatcroft, Andrew. *The Habsburgs. Emboding Empire*. Penguin Books. 1996. p. 276-186

¹³Fue circulada a fines de julio de 1867. La carta había sido publicada en Génova por Garibaldi. Escrita en Castelleti, dice así: “Una saludo a México: Cuando una nación se libra de sus opresores, como lo ha hecho México, con tanta constancia y con tantísimo heroísmo, merece una palabra de encomio y un saludo de las naciones hermanas. Un retoño del despotismo europeo, trasladado al Nuevo Mundo, por dicha de la humanidad no ha podido prender.

“¡Gracias a Dios! Porque con el germen de esa raza funesta que aún infesta nuestro hermoso suelo, al sacrificar a los nobles hijos de Francia, juntaba el parricida, con sus instintos perversos, una semilla de tiranía desoladora para la tierra virgen de Colón y el aniquilamiento del santuario de la libertad en la gran República; en resumen, la continuación del sistema liberticida y corruptos con tan infernal estudio planteado en su patria y en la nuestra.

“Salve, valeroso pueblo mexicano. ¡Oh! ¡yo envidio tu valor constante y enérgico al libertar a tu bella República de los mercenarios del despotismo! ¡Salve, oh Juárez, veterano de la libertad del mundo! De la dignidad humana ¡salve!

“Tu no desesperaste de la salvación de tu pueblo, para vergüenza de la multitud de traidores, para vergüenza de los soldados de tres potencias reunidas, para vergüenza de las artes de la nigromancia, pronta siempre a asociarse con la tiranía. Enemigos, sin embargo, de la efusión de sangre, te suplicamos por la vida de Maximiliano ¡perdónalo!

“Te lo suplicamos los conciudadanos del bizarro general Ghilardi, fusilado de orden suya por sus esbirros, ¡perdónalo!, devuélveselo a su familia compuesta de nuestros carniceros, como un ejemplo de la generosidad del pueblo que vence al fin, pero que perdona. *Benito Juárez. Documentos, Discursos y Correspondencia*. “Correspondencia de la Legación mexicana en Washington durante la intervención extranjera, 1860-1868”.

¹⁴La esposa del príncipe Félix Salm Salm, jefe de la Casa Imperial de Maximiliano publicó sus recuerdos de este episodio y comienza con el juicio de que Maximiliano se había distanciado de Napoleón III y éste a su vez de aquél, expresando

obstante, los colaboradores de Maximiliano, entre los que se contaba el padre Fischer había convencido a Maximiliano que no abdicara al trono de México, pues ello hubiera sido considerado como una conducta indigna al constituir una fuga y signo de debilidad. Juárez, tampoco podía demostrar debilidad y por ello expresó la denegación del indulto el 16 de junio de 1867 y aplicó la ley del 25 de enero de 1862¹⁵ que determinaba la pena

duras críticas a la conducta de los franceses y no duda en aseverar que fue el propio mariscal Bazaine quien propició la caída de Maximiliano, ante los ojos de Napoleón III. Bentley, Richard. *My diary on Mexico in 1867, including the last days of the Emperor Maximilian, by Felix Salm Salm, general, First Aide-de-Camp and Chief of Household of his late Majesty the Emperor Maximilian of Mexico in Two volumes. London. Recollections of Mexico by Princess Salm Salm. Vol. II. 1875. p. 557*

¹⁵El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he decretado la siguiente ley para castigar los delitos contra la nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales.

Art. 1. Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la nación se comprenden:

I. La invasión armada, hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, o por los primeros solamente, sin que haya precedido declaración de guerra por parte de la potencia a que pertenezca.

II. El servicio voluntario de mexicanos en las tropas extranjeras enemigas, sea cual fuere el carácter con que las acompañen.

III. La invitación hecha por mexicanos o por extranjeros residentes en la República, a los súbditos de otras potencias, para invadir el territorio nacional, o cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República, cualquiera que sea el pretexto que se tome.

IV. Cualquier especie de complicidad para excitar o preparar la invasión, o para favorecer, su realización y éxito.

V. En caso de verificarse la invasión, contribuir de alguna manera a que en los puntos ocupados por el invasor se organice cualquier simulacro de gobierno, dando su voto, concurriendo a juntas, formando actas, aceptando empleo o comisión, sea del invasor mismo o de otras personas delegadas por este.

2. Entre los delitos contra el derecho de gentes, cuyo castigo corresponde imponer a la nación. Se comprenden:

I. La piratería y el tráfico de esclavos en las aguas de la República.

II. Los mismos delitos, aunque no sean cometidos en dichas aguas, si los reos son mexicanos, o si, caso de ser extranjeros, se consignaren legítimamente a las autoridades del país.

III El atentar a la vida de los ministros extranjeros.

IV. Enganchar a los ciudadanos de la República, sin conocimiento y licencia del supremo gobierno, para que sirvan a otra potencia o invadir su territorio.

V. Enganchar o invitar a los ciudadanos de la República para que se unan a los extranjeros que intenten invadir o hayan invadido su territorio.

3. Entre los delitos contra la paz pública y el orden se comprenden:

I. La rebelión contra las instituciones políticas, bien se proclame su abolición o reforma.

II. La rebelión contra las autoridades legítimamente establecidas.

III. Atentar a la vida del supremo jefe de la nación o a la de los ministros de Estado.

IV. Atentar a la vida de cualquiera de los representantes de la nación en el local de sus sesiones.

V. El alzamiento sedicioso, dictando alguna providencia propia de la autoridad, o pidiendo que esta la expida, omita, revoque o altere.

VI. La desobediencia formal de cualquier autoridad civil o militar a las órdenes del Supremo Magistrado de la nación transmitidas por los conductos que señalan las leyes y la Ordenanza del ejército.

VII. Las asonadas y alborotos públicos, causando intencionalmente, con premeditación o sin ella, cuando tienen por objeto la desobediencia o el insulto a las autoridades, perpetrado por reuniones tumultuarias que intenten hacer fuerza en las personas o en los bienes de cualquier ciudadano; vociferando injurias; introduciéndose violentamente en cualquier edificio público o particular; arrancando los bandos de los lugares en que se fijan para conocimiento del pueblo; fijando en los mismo proclamas subversivas o pasquines, que de cualquier manera inciten a la desobediencia de alguna ley o disposición gubernativa que se haya mandado observar. Serán circunstancias agravantes, en cualquiera de los casos referidos, forzar las prisiones, portar armas o repartirlas, arengar a la multitud, tocar las campanas, y todas aquellas acciones dirigidas manifiestamente a aumentar el alboroto.

VIII. Fijar en cualquier paraje público, y distribuir y comunicar abierta o clandestinamente copia de cualquier disposición verdadera o apócrifa que se dirija a impedir el cumplimiento de alguna orden suprema. Mandar hacer tales publicaciones y cooperar a que se verifiquen, leyendo su contenido en los lugares en que el pueblo se reúne, o vertiendo en ellos expresiones ofensivas e irrespetuosas contra las autoridades.

IX. Quebrantar el presidio, destierro o la confinación que se hubiere impuesto por autoridad legítima a los ciudadanos de la República, o en el extrañamiento hecho a las que no lo fueren; así como separarse los militares sin licencia del cuartel, destino o residencia que tengan señalados por autoridad competente.

X. Abrogarse el poder supremo de la nación, el de los Estados o Territorios, el de los Distritos, partidos y municipalidades, funcionando, de propia autoridad o por comisión de l que no lo fuera legítima.

XI. La conspiración, que es el acto de unirse algunas o muchas personas, con objeto de oponerse a la obediencia de las leyes cumpliendo de las órdenes de las autoridades reconocidas.

XII. Complicidad en cualesquiera de los delitos anteriores, concurriendo a su perpetración de un modo indirecto, facilitando noticias a los enemigos de la nación

VÍCTOR HUGO Y EL DECLIVE DE LA MONARQUÍA. REFLEXIONES SOBRE SU CARTA

ministrando recursos a los sediciosos o al enemigo extranjero, sean de armas, víveres, dinero, bagajes, o impidiendo que las autoridades los tengan; sirviendo a los mismo enemigos de espías, correos o agentes de cualesquier clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de ellos o de los invasores, o que realicen sus planes los perturbadores de la tranquilidad pública esparciendo noticias falsas, alarmantes, o que debiliten el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o comendándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria.

4. Entre los delitos contra las garantías individuales se comprenden:

I. El plagio de los ciudadanos o habitantes de la República para exigirles rescate. La venta que de ellos se haga o el arrendamiento forzado de sus servicios o trabajo.

II. La violencia ejercida en las personas con objeto de apoderarse de sus bienes y derechos que constituyan legítimamente su propiedad.

III. El ataque a las mismas personas a mano armada, en las ciudades o en despoblado, aunque de este ataque no resulte el apoderamiento de la persona o de sus bienes.

5. Todos los ciudadanos de la República tienen derecho de acusar ante la autoridad que establece esta ley, para juzgar los delitos que ella expresa, a los individuos que los hayan cometido.

6. La autoridad militar respectiva es la única competente para conocer de los delitos especificados en esta ley; a cuyo efecto, luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de ellos, bien la fama pública, por denuncia o acusación, o por cualquier otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación con arreglo a la Ordenanza general del ejército, y a la ley del 15 de Septiembre de 1857; y la causa, cuando tenga estado, se verá en consejo de guerra ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo o comisión del procesado. En los lugares donde no hubiere comandantes militares o generales en jefe, harán sus veces los gobernadores de los Estados.

7. El procedimiento hasta poner la causa en estado de defensa, quedará terminado por el fiscal dentro de sesenta horas; y en el plazo de veinticuatro, evacuada aquella: acto continuo se mandará reunir el consejo de guerra.

8. Siempre que una sentencia del consejo de guerra ordinario sea conformada por el comandante militar respectivo, generales en jefe o gobernadores en su caso, se ejecutará desde luego, sin ulterior recurso, y como está prevenido para el tiempo de guerra o estado de sitio.

9. En los delitos contra la nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales que se han especificado en esta ley, no es admisible el recurso de indulto.

10. Los asesores militares nombrados por el supremo gobierno, asistirán necesariamente a los consejos de guerra ordinarios, como esta prevenido en la ley del 15 de septiembre de 1857, para ilustrar con su opinión a los vocales de dicho consejo. Los dictámenes que dieran a los comandantes militares, generales en jefe o gobernadores, fundados legalmente, deberán ejecutarse conforme a la circular del 6 de octubre de 1860, pues como asesores necesarios, son los verdaderamente responsables por las consultas que dieren.

11. Los generales en jefe, comandantes militares o gobernadores a quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley, y sus asesores, serán responsables perso-

nalmente de cualquier omisión en que se incurran, por tratarse del servicio nacional.

Penas.

12. La invasión hecha al territorio de la República de que habla la fracción 1^a del art. 1^o de esta ley, el servicio de mexicanos en tropas extranjeras enemigas, de que habla la fracción II, serán castigados con pena de muerte.

13. La invitación hecha para invadir el territorio, de que hablan las fracciones III y IV del art. 1^o se castigará con pena de muerte.

14. Los capitanes de los buques que se dedicaban a la piratería o al comercio de esclavos, de que hablan las fracciones I y II del art. 2^o, serán castigados con pena de muerte; los demás individuos de la tripulación serán condenados a trabajos forzados por el tiempo a diez años.

15. Los que invitaren o engancharen a los ciudadanos de la República para los fines que expresan las fracciones IV y V del artículo 2^o, sufrirán la pena de cinco años de presidio: si el enganche o la invitación se hiciera para invadir el territorio de la República la pena será de muerte.

16. Los que atentaren a la vida del supremo jefe de la nación, hiriéndolo de cualquier modo, o solo amagándolo con armas, sufrirán la pena de muerte. Si el amago es sin armas y se verifica en público, la pena será de ocho años de presidio: si se verifica en actos privados, la pena será de reclusión por cuatro años.

17. Los que atentaren a la vida de los ministros de Estado y de los ministros extranjeros, con conocimiento de su categoría, sufrirán la pena de muerte si llegan a herirlos: y si solo los amagaren con armas, la pena será de diez años de presidio: entendiéndose siempre que no hayan sido los primero agresores, de hecho, los mismos ministros; pues en tales casos, el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.

18. El atentado contra la vida de los representantes de la nación, de que habla la fracción IV del art. 3^o, será castigado con pena de muerte si llegare a ser herido el representante; si solo fuere amagado con armas, la pena será de cuatro a ocho años de presidio, el arbitrio del juez: entendiéndose, siempre que no haya sido el primer agresor, de hecho, el mismo representante, pues en tal caso el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.

19. Los delitos de que hablan las fracciones I, II y V del art. 3^o, serán castigados con pena de muerte.

20. La desobediencia formal de que habla la fracción VI del art. 3^o, será castigada con pérdida del empleo y el sueldo que obtenga el culpable, y cuatro años de trabajos forzados, siempre que por tal desobediencia no haya sobrevenido algún perjuicio a la nación, el cual, si se verifica, se tomará en cuenta para aumentar la pena al arbitrio del juez.

21. Los que preparen las asonadas y alborotos públicos, de que habla la fracción VII del art. 3^o, y los que concurran a ellos en los términos expresados en dicha fracción, u otros semejantes, sufrirán la pena de diez años de presidio, o la de muerte, si concurren las circunstancias agravantes referidas al final de dicha fracción; sin perjuicio de responder con sus bienes por los daños que individualmente causaren.

22. Los que cometieren los delitos de que habla la fracción VIII del art. 3^o, sufrirán la pena de seis años de presidio.

de muerte a quienes hicieran la guerra a nuestro país y fueran aprehendidos *in fraganti*. De la misma manera habría actuado Maximiliano contra cualquier mexicano que lo hubiera confron-

23. A los que evadan el presidio que se les hubiere impuesto por autoridad legítima, se les duplicará la pena; y si por primera vez reincidieren, se les impondrá pena de muerte, así como a los extranjeros que expulsados una vez del territorio nacional, volvieren a él sin permiso del gobierno supremo. Los militares que se separen del cuartel, destino o residencia que tengan señalados, sufrirán la pérdida, de empleo y cuatro años de presidio.

24. Los que se arroguen el poder público de que habla la fracción X del art. 3º, sufrirán el castigo con pena de muerte.

25. El delito de conspiración de que habla la fracc. XI del art. 3º, será castigado con pena de muerte.

26. A los que concurren a la perpetración de los delitos de que hablan la fracción XII del art. 3º, facilitando noticias a los enemigos de la nación o del gobierno, ministrando recursos a los sediciosos, o al enemigo extranjero, sean de armas, víveres, dinero, bagajes, o impidiendo que las autoridades los tengan; sirvan de espías a los enemigos, de correos, guías o agentes de cualquier clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de aquellos, o de los invasores, sufrirán la pena de muerte. Los que esparcieren noticias falsas alarmantes, o que debilitaren el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria, sufrirán la pena de ocho años de presidio.

27. Los que incurran en los delitos especificados en las fracciones I, II, y III del art. 4º, sufrirán la pena de muerte.

28. Los reos que sean cogidos infraganti delito, en cualquier acción de guerra, o que hayan cometido los especificados en el artículo anterior, serán identificadas sus personas y ejecutados acto continuo.

DISPOSICIONES GENERALES.

29. Los receptadores de los robos en despoblado, sufrirán la pena de muerte: serán castigados con seis años de trabajos forzados los que lo hicieron en las poblaciones.

30. Los individuos que tuvieren en su poder armas de munición, y no las hubieren entregado conforme a lo dispuesto en el decreto del día 25 del mes próximo pasado, si no las presentan dentro de ocho días después de publicada esta ley, serán: los mexicanos, tratados como traidores, y cono a tales se les impondrá la pena de muerte; los extranjeros sufrirán la de diez años de presidio.

31. Los jefes y oficiales de la guardia nacional que fueren llamados al servicio en virtud de esta ley, percibirán su haber del erario federal durante el tiempo de la comisión que se les diere.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio Nacional de México, a 25 de Enero de 1862. –Benito Juárez. – Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernación.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, etc. – Doblado.

tado, aplicando la pena de muerte a los soldados republicanos, por disposición de la ley imperial del 3 de octubre de 1865.¹⁶

¹⁶Maximiliano, Emperador de México: Oído Nuestro Consejo de Ministros y Nuestro Consejo de Estado, DECRETAMOS:

ART. 1º. Todos los que pertenecieren a bandas o reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas, proclamen o no algún pretexto político, cualquiera que sea denominación que ellas se dieren, serán juzgados militarmente por las Cortes Marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea sólo del hecho de permanecer a la banda, serán condenados a la pena capital, que se ejecutará dentro de las primeras veinticuatro horas después de pronunciada la sentencia.

ART. 2º. Los que perteneciendo a las bandas de que habla el artículo anterior, fueren aprehendidos en función de armas, serán juzgados por el jefe de la fuerza que hiciera la aprehensión, el que en un término, que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes a la referida aprehensión, hará una averiguación verbal sobre el delito, oyendo al reo sus defensas.

ART. 3º. De la pena decretada en los artículos anteriores, sólo se examinarán los que sin tener más delito que andar en la banda, acrediten que estaban unidos a ella por la fuerza, o que sin pertenecer a la banda, se encontraban accidentalmente en ella.

ART. 4º. Si de la averiguación de que habla el artículo 2 resultaren datos que hagan presumir al jefe que la instruye que el reo andaba por la fuerza unido a la banda, sin haber cometido otro delito, o que sin pertenecer a dicha banda se encontraba accidentalmente en ella, se abstendrá el jefe de sentenciar, y consignará al presunto reo con la acta respectiva, a la Corte Marcial que corresponda, para que ésta proceda al juicio conforme al artículo 1.

ART. 5º. Serán juzgados y sentenciados con arreglo el artículo 1 de esta ley:

Todos los que voluntariamente auxiliaren a los guerrilleros con dinero o cualquier otro género de recursos.

Los que les dieren avisos, noticias o consejos.

Los que voluntariamente y con conocimiento de que son guerrilleros, les facilitaren o vendieren armas, caballos, pertrechos, víveres o cualesquiera útiles de guerra.

ART. 6º. Serán también juzgados con arreglo a dicho artículo 1.

Los que mantuvieren con los guerrilleros relación que pueda importar connivencia con ellos.

Los que voluntariamente y a sabiendas los ocultaren en sus casas o fincas.

Los que virtieren de palabra o por escrito especies falsas o alarmantes, con las que se pueda alterar el orden público, o hicieren contra éste cualquier género de demostración.

Todos los propietarios o administradores de fincas rústicas que no dieren oportuno aviso a la autoridad más inmediata del tránsito de alguna banda por la misma finca.

Los comprendidos en las fracciones 1ª y 2ª de este artículo, serán castigados con la pena de seis meses a dos años de prisión, o de uno a tres años de presidio, según la gravedad del caso.

Los que hallándose comprendidos en la fracción 2ª., fueren ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos del ocultado, no sufrirán la pena anteriormente se-

VÍCTOR HUGO Y EL DECLIVE DE LA MONARQUÍA. REFLEXIONES SOBRE SU CARTA

ñalada, pero quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad por el tiempo que señale la Corte Marcial.

Los comprendidos en la fracción 3ª de este artículo, serán castigados con una multa desde 25 a 1,000 pesos, o con prisión de un mes a un año, según la gravedad del delito.

Los comprendidos en la fracción 4ª de este artículo, serán castigados con multa de 200 pesos a 2,000.

ART. 7º. Las autoridades locales de los pueblos que no dieren aviso a su inmediato superior, de que ha pasado por dichos pueblos alguna gente armada, serán castigados gubernativamente por dicho superior con multa de 200 pesos a 2,000, o con reclusión de tres meses a dos años.

ART. 8º. Cualquier vecino de un pueblo que teniendo noticia de la aproximación o tránsito de gente armada por el pueblo, no diere aviso a la autoridad; sufrirá una multa de 5 a 500 pesos.

ART. 9º. Todos los vecinos de un pueblo amenazado por alguna gavilla, que fueren de edad de dieciocho a cincuenta y cinco años y no tuvieren impedimento físico, están obligados a presentarse a la defensa luego que fueren llamados, y por el hecho de no hacerlo, serán castigados con una multa de 5 a 200 pesos, o con prisión de quince días a cuatro meses. Si la autoridad creyese más conveniente castigar al pueblo por no haberse defendido, podrá imponerle una multa de 200 a 2,000 pesos, y la multa será pagada entre todos los que estando en el caso de este artículo, no se presentaren a la defensa.

ART. 10º. Todos los propietarios o administradores de fincas rústicas, que pudiendo defenderse no impidieren la entrada a ellas a guerrilleros u otros malhechores, o que en caso de haber entrado no lo avisaren inmediatamente a la autoridad militar más próxima, o que reciban en la finca los caballos cansados o heridos de las gavillas, sin dar parte en el acto a dicha autoridad, serán castigados por ésta con una multa de 100 a 2,000 pesos, según la importancia del caso; y si éste fuere de mayor gravedad, serán reducidos a prisión y consignados a la Corte Marcial, para que los juzgue con arreglo a esta ley. La multa será enterada por el causante en la administración principal de rentas a que pertenezca la finca. Lo dispuesto en la primera parte de este artículo, es aplicable a las poblaciones.

ART. 11º. Cualquier autoridad, sea del orden político, del militar o municipal, que se desentendiere de proceder conforme a las disposiciones de esta ley contra los que fueren indiciados de los delitos de que ella trata, o contra los que se supiere que han incurrido en ellos, será castigada gubernativamente con una multa de 50 a 1,000 pesos; y si apareciere que la falta es de tal naturaleza, que importe complicidad con los delincuentes, será sometida dicha autoridad por orden del gobierno a la Corte Marcial, para que la juzgue y le imponga la pena que corresponda a la gravedad del delito.

ART. 12º. Los plagarios serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1 de esta ley, sean cuales fueren la manera y circunstancias del plagio.

ART. 13º. La sentencia de muerte que se pronuncie por delitos comprendidos en esta ley, será ejecutada dentro de los términos que ella dispone, quedando prohibido dar curso a las solicitudes de indulto. Si la sentencia no fuere de muerte y el sentenciado fuese extranjero, cumplida que sea su condena podrá el gobierno usar

Todo ello lo hizo constar el Presidente de México en el *Manifiesto justificativo de los castigos nacionales en Querétaro*, publicado el 17 de julio de 1867.¹⁷

Según la Constitución de 1857, el Presidente de la República tenía la facultad de conceder indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales, tal como se faculta actualmente en la Constitución vigente en el artículo 89, fracción XIV. Pero los Consejos de guerra se regían por sus propias normas, dadas las circunstancias extraordinarias en que intervenían. La Constitución Mexicana que regía a la República tenía a los derechos humanos como base de las instituciones sociales, según se había discutido en la sesión del 10 de julio de 1856 del Congreso Constituyente.

Si bien la proscripción de la pena de muerte era una consecuencia lógica de la defensa de los derechos humanos, ya que la sociedad y el Estado no tenían derecho sobre la vida del hombre

respecto de él de la facultad que tiene para expulsar del territorio de la Nación a los extranjeros perniciosos.

ART. 14°. Se concede amnistía a todos lo que hayan pertenecido y pertenezcan a bandas armadas, si se presentaren a la autoridad antes del 15 de noviembre próximo, siempre que no hayan cometido ningún otro delito, a contar desde la fecha de la presente ley. La autoridad recogerá las armas a los que se presentaren a acogerse a la amnistía.

ART. 15°. El gobierno se reserva la facultad de declarar cuándo deben cesar las disposiciones de esta ley.

Cada uno de nuestros ministros queda encargado de la ejecución de esta ley en la parte que le concierne, dictando las órdenes necesarias para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de México, a 3 de octubre de 1865.

MAXIMILIANO

El ministro de Negocios Extranjeros y encargado del de Estado, José F. Ramírez. El ministro de la Guerra, Juan de Dios Peza. El ministro de Fomento, Luis Robles Pezuela. El ministro de justicia, Pedro Escudero y Echanove. El ministro de Gobernación, José María Esteva. El ministro de instrucción Pública y Cultos, Manuel Siliceo. El subsecretario de Hacienda, Francisco de P. César.

Fuentes: Archivo General del Estado de Nuevo León. Correspondencia Alcaldes

“Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano: Comprende las Leyes, Decretos y Reglamentos generales, números del 1 a 176, expedidos por el Emperador Maximiliano desde 1° de julio hasta 31 de diciembre de 1865” – Andrade y Escalante, 1866.

¹⁷Juárez equiparó la invasión francesa a una expedición filibustera igual a las que nuestro país había sufrido por décadas y, de acuerdo con la ley de 1862 que quienes fuesen aprehendidos *in fraganti* en acción de guerra, serían ejecutados.

(Sesiones del 21 y 26 de agosto de 1856);¹⁸ Juárez apartó el caso de Maximiliano en vista de que era un asunto espinoso y difícil para la República, donde la Constitución de 1857 se había puesto en peligro con el pago de muchas vidas republicanas. Habrá que recordar que esta perspectiva no aplicaba al fuero militar y que la pena de muerte subsistió hasta 2005.

En estas circunstancias debió haber reparado Víctor Hugo, pues él había sido diputado constituyente de junio a noviembre de 1848 y con la restauración de la República lucha por ocupar cargos parlamentarios e influir con sus ideas las instituciones constitucionales de Francia; en consecuencia, siempre tuvo como principio la defensa de los principios constitucionales, que siempre los tuvo como símbolo de lo justo y divino, frente a la simple ley que siempre la consideró terrestre y como expresión de lo posible.

La oposición feroz de Hugo hacia la pena de muerte se basó en la convicción de que se trataba de un exceso de severidad de las leyes que lo único que reflejaban era su impotencia para regenerar a los presos, como el personaje Valjean de *Los Miserables*. Consideraba así que la educación y el trabajo eran más eficaces que cualquier pena, pues la readaptación es más compatible con la naturaleza del hombre, de ahí el perdón o el indulto que tanto pidió. Este legado de Víctor Hugo prevaleció al final con la proscripción total de la pena de muerte, como sucedió en la reforma a la Constitución Mexicana al artículo 22 publicada el 9 de diciembre de 2005.

Todos estos ideales de Hugo se lograrían tanto para México como para Francia, sólo cuando el entorno político e institucional de ambos países lograron la forma Republicana de gobierno, que hemos conseguido después de ciento cincuenta años de esfuerzo.

¹⁸León Guzman. Antonio Martínez Báez, prólogo. Manuel González Oropeza, compilación e introducción. Senado de la República. LIII Legislatura. 1987. p. 20